

**CAPITANÍA DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA  
CIRCULAR MARÍTIMA ORDINARIO N° 02 / 2016**

---

**OBJ.:** DISPONE NORMAS DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES MENORES QUE EFECTÚAN NAVEGACIONES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LOS LAGOS DE JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA.

---

- REF.:**
- a) D. L. N° 2.222 "Ley de Navegación" del 21 de Mayo de 1978.
  - b) D. S. (M) N° 1.340 (bis) "Reglamento General de Policía Marítima Fluvial y Lacustre del 14 de Junio de 1941.
  - c) Circular DGTM Y MM N° 0-71/010 del 21 de Julio de 1999, "Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las Naves y Artefactos navales menores".
  - d) DGTM Y MM ORD N° 12.620/42 22 de agosto de 2001, "Requisitos y Atribuciones del personal embarcado".
  - e) Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-41/011.
- 

**I.- INFORMACIONES:**

- 1.- Conforme a lo establecido en el Reglamento, citado en b) de la referencia, el Capitán de Puerto es la Autoridad Marítima encargada de velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que tengan relación con las naves, sus tripulaciones, carga, pasajeros y su seguridad durante sus navegaciones.
- 2.- La Capitanía de Puerto del Lago General Carrera tiene bajo su jurisdicción 3 lagos binacionales (Lago O'higgins, Lago Cochrane y Lago General Carrera). Diversos armadores de embarcaciones menores desarrollan una intensa actividad turística y recreativa, actividades que requiere ser regulada por la Autoridad Marítima, objeto prevenir, en esta jurisdicción, la ocurrencia de accidentes y condiciones que puedan vulnerar la seguridad de las tripulaciones y la gran cantidad de turistas o pasajeros que contratan los diferentes servicios disponibles para visitar el área durante la temporada estival, principalmente entre los meses de Octubre a Marzo.
- 3.- Las motos de agua y jet ski, son embarcaciones ligeras, de poca autonomía e impulsadas por turbinas, que pueden alcanzar altas velocidades en corta distancia, dada su relación peso/potencia. Citadas características, las hacen muy utilizadas para fines turísticos, recreativos y deportivos, incluyendo competencias de velocidad y destreza.
- 4.- Producto del análisis de los accidentes ocurridos con participación de embarcaciones tipo moto acuática, jet ski y similares, se ha establecido la necesidad de exigir el uso de un casco de seguridad como elemento de protección personal para su operador y tripulación, con el propósito de mitigar eventuales lesiones, ante caídas y accidentes.
- 5.- Pese al incremento en su empleo, no existen normas específicas de extendida aplicación a nivel nacional o internacional, que establezcan las características

técnicas que debe cumplir un casco de seguridad para operar embarcaciones motorizadas con fines recreacionales. Sin embargo, la Comunidad Europea, a través de la norma CE-EN 1385:2012, ha establecido criterios técnicos para cascos a emplear en actividades acuáticas de aguas blancas, que permiten entregar un nivel de protección aceptable a operadores y tripulaciones de estas embarcaciones, durante su uso en actividades turísticas, recreativas y deportivas, minimizando eventuales lesiones en caso de accidentes.

6.- El casco protector de seguridad debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

- ✓ Revestimiento exterior en plástico, polietileno, fibra de vidrio, carbono o kevlar.
- ✓ Debe permitir un amplio campo visual.
- ✓ Brindar cobertura total a la cabeza.
- ✓ Contar con orificios de ventilación y drenaje.
- ✓ Poseer la capacidad de absorber golpes y mantener su integridad, según parámetros definidos en norma CE-EN 1385:2012.
- ✓ Disponer de correas de sujeción ajustables de cuatro (4) puntas.
- ✓ Contar con boyantes positiva.

## II.- DISPOSICIONES:

Las disposiciones de la presente Circular, serán aplicables a todas las embarcaciones menores y tripulaciones que operan con o sin pasajeros, debiendo tener presente que las normas a aplicar, dependerán de las características de la nave, su eslora, capacidad para pasajeros, tipo de motor, duración de los viajes y las condiciones meteorológicas que pudieran afectar dicha actividad.

Incorpórese como elemento adicional de seguridad para toda persona que opere, tripule o pasajero en una embarcación tipo moto acuática, jet ski y similares, y mientras ésta permanezca en el agua, el llevar puesto permanentemente y en condiciones de correcto uso, un casco protector de seguridad junto al chaleco salvavidas individual con pito, homologado para aguas interiores.

El casco protector de seguridad será exigible a toda persona que opere, tripule o sea conducida como pasajero, a bordo de una embarcación tipo moto acuática, jet ski y similares, debiendo llevarse puesto permanentemente y en correctas condiciones de uso, a lo largo de toda la navegación.

## III.- EJECUCIÓN:

### 1.- DEL PERSONAL EMBARCADO:

Las dotaciones mínimas de seguridad para las embarcaciones de turismo menores de 12 TRG serán dispuestas en el "Certificado de Navegabilidad" de cada embarcación menor otorgado por la Autoridad Marítima, dependiendo el tipo de Embarcación Menor y la actividad que realice, de acuerdo a las siguientes categorías y atribuciones:

<b>a)</b>	<b>Calidad</b>	<b>Patrón de Nave Menor.</b>
	<b>Atribuciones</b>	Mando de Nave Menor, en navegación marítima, fluvial o lacustre nacional próxima a la costa (hasta 50 toneladas de arqueo bruto).

**b) Calidad Tripulante de Nave Menor.**

**Atribuciones** Mando de Nave Menor, de hasta 12 metros de eslora, de arqueo bruto no superior a 25 TRG (Toneladas de Registro Grueso), siempre y cuando la nave no sea de pasajeros y empleada en turismo.

**2.- DE LOS PASAJEROS:**

La cantidad de pasajeros que puede transportar cada embarcación de turismo menor de 12 TRG., será la dispuesta en el respectivo "Certificado de Navegabilidad" de cada embarcación menor. (No pudiendo exceder la cantidad máxima indicada en dicho documento oficial).

**3.- DEL EQUIPAMIENTO DE LAS NAVES DE TURISMO:**

El equipamiento de las Naves Menores de 12 TRG./TONS., abiertas o sin cubierta, que efectúen viajes de turismo o recreativos con duración no mayor a 3 horas, será el siguiente:

- Matrícula y nombre pintados en ambas amuras y en popa, sector espejo.
- 01 Aro salvavidas con cabo de vida de 30 Mts.
- Chaleco salvavidas (Costero Tipo II para adultos y Tipo IIA para niños aprobado por la DGTM Y MM) por cada persona a bordo. (de dotación y/o pasajero): debiendo llevar cada chaleco: 01 Pito sujeto por un cordón, 01 Artefacto luminoso y cinta reflectante.
- 01 Anclote con 30 Mts. de espía para fondeo.
- 02 Cohetes lanza bengalas con paracaídas.
- 02 Bengalas de mano.
- Remos con respectivas chumaceras.
- 01 Espejo de señales.
- 01 Balde o achicador.
- 01 Linterna.
- 01 Sistema de achique.
- 01 Patrón y 01 Tripulante con conocimiento de primeros auxilios.
- Asientos adecuados para todos los pasajeros.
- Sólo opcional: 01 transceptor de VHF potencia máx.25 watts.
- Motor con accesorios, herramientas y estanque original en buenas condiciones.
- Barandas de seguridad (según características de la nave).
- Radio-receptor AM-FM portátil.
- Pabellón Nacional.
- 01 Extintor de Polvo Químico Seco (Mínimo 02 Kg.)
- 01 Hacha de mano.
- Elementos en Botiquín de Primeros Auxilios (Tipo N° 2) con siguientes artículos :
  - 10 Un. Dipirona (comprimidos de 300 mg.)
  - 10 Un. Ácido acetilsalicílico de 500 mg.
  - 10 Un. Antiespasmódico (comprimidos).
  - 01 Frasco de Solución de antibiótico: oftálmico y otológico.
  - 01 Frasco Timerosal solución alcohólica 1:1.000 (antiséptico).
  - Agua oxigenada 10 volúmenes (antiséptico) 100 ml.
  - 01 Caja de gasa estéril.

- 250 Grs. de Algodón.
- 01 Venda elástica de 10 cm. de ancho.
- 01 Tijera roma para papel.
- 01 Pinza de cejas.
- 01 Loción con filtro solar.
- 10 comprimidos antimareo.

#### IV.- OBSERVACIONES GENERALES:

- 1.- Las embarcaciones de turismo, deben zarpar con su dotación mínima de seguridad en todo momento y con la documentación reglamentaria vigente a bordo, debiendo solicitar autorización de zarpe a la Autoridad Marítima más cercana de acuerdo al lugar de desarrollo de la actividad; Alcaldía de Mar del lago O'Higgins, Alcaldía de Mar de Puerto Río Tranquilo o Capitanía de Puerto del Lago General Carrera respectivamente.
- 2.- Las embarcaciones de turismo, que deseen zarpar desde otra localidad deberán hacerlo con su dotación mínima de seguridad pidiendo autorización de zarpe a la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera, adjuntando al correo electrónico mesonlitcplgc@dgtm.cl los siguientes documentos escaneados:
  - \* Matrícula de la embarcación.
  - \* Certificado de Navegabilidad de la embarcación.
  - \* Matrículas vigentes de los tripulantes.
  - \* Listado de pasajeros.
  - \* Nº de contacto en caso de emergencia.
- 3.- El patrón o el armador de la nave, será siempre el responsable de solicitar la autorización de zarpe e informar sus recaladas y cualquier emergencia o acontecimiento relevante que ocurra durante la navegación, a los siguientes números telefónicos:
  - \* Capitanía de Puerto : 67-2-411111.
  - \* Teléfono móvil : +56982484477.
- 4.- El zarpe de las embarcaciones, estará sujeto a las condiciones meteorológicas, cuya situación de puerto será definida por la Capitanía de Puerto o Alcaldía de Mar correspondiente, de acuerdo a los parámetros de la respectiva escala de beaufort de la fuerza de los vientos.
- 5.- **El patrón de la embarcación es siempre el responsable de la seguridad de la tripulación y los pasajeros**, debiendo ser cauto y prudente al momento de efectuar desplazamientos, maniobras de atraque y/o desatraque, evitando producir oleaje que pueda causar inestabilidad a las otras naves y sus pasajeros además de evitar el contacto con espías, fondeos y mantener una velocidad prudente para evitar potenciales abordajes a otras embarcaciones.
- 5.- Previo al embarque, los Patrones de las embarcaciones deberán efectuar una breve instrucción de seguridad con precauciones a considerar por los pasajeros durante la travesía y sobre el correcto uso del chaleco salvavidas.
- 6.- El equipamiento exigido a una determinada nave, podrá ser modificado, aumentándolo o rebajándolo, cuando la Autoridad Marítima así lo determine por resolución fundada, considerando tipo de viaje, cercanía a la costa, tipo de

motor, tamaño de la nave y/o condiciones meteorológicas imperantes en el área y el tipo de actividad que desarrollará.

- 7.- Las naves que requieran transportar 12 o más pasajeros, deberán ser inspeccionadas por la Comisión Inspección de Naves (CLIN) de Puerto Montt, cuyo traslado y honorarios deben ser cubiertos por los usuarios conforme al D.S.(M) N° 427 de 1979.
- 8.- Los armadores serán los responsables de equipar sus embarcaciones con su respectiva "Pértiga" y bandera cuando la Autoridad Marítima lo disponga en los lugares de alto tránsito de embarcaciones, objeto sean visualizadas en la distancia y durante sus desplazamientos.
- 9.- Embarcaciones que se desplacen a gran velocidad y que transporten pasajeros deberán implementar cinturones y casco protector de seguridad para cada pasajero y tripulación a cargo de la embarcación.

**V.- RESUMEN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR EN FORMA PERMANENTE:**

- 1.- Antes del zarpe el Patrón verificará la condición de Puerto, la que será establecida por la Autoridad Marítima Local.
- 2.- Si las condiciones meteorológicas cambian durante la navegación, el patrón deberá retornar a puerto lo antes posible o buscar el lugar más cercano que le otorgue seguridad a su tripulación y sus pasajeros, a fin de evitar riesgos innecesarios durante su desplazamiento.
- 3.- La embarcación no deberá superar la cantidad máxima de pasajeros establecida en su respectivo Certificado de Navegabilidad, respecto a lo, anterior el Patrón considerará los menores de edad como un pasajero individual.
- 4.- Se sugiere que la embarcación deba contar con un equipo de comunicaciones VHF (portátil), objeto mantener comunicación radial con las demás embarcaciones del área cuando exista, además de contar con un contacto en tierra para casos de emergencia.
- 5.- Los viajes se deben efectuar solo en horas luz, es decir, quedan prohibidos los viajes nocturnos.
- 6.- Los menores de edad, deberán estar acompañados siempre de sus padres o tutores legales al momento de ser incluidos en el listado de pasajeros y posterior embarco.
- 7.- Está estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y/o cualquier sustancia psicotrópica a la tripulación y pasajeros, antes y durante el desarrollo de la navegación.
- 8.- Antes de zarpar, el Patrón deberá confeccionar un listado de pasajeros en el que incluirá Nombre de la nave, Patrón, fecha, Nombre, Rut o pasaporte de pasajeros, el que deberá ser llenado con letra legible y entregado a la Autoridad Marítima Local previo a solicitar el zarpe.
- 9.- La distribución y ubicación de los pasajeros a bordo debe asegurar una permanente estabilidad al interior de la embarcación, eliminando los riesgos ante posibles balances durante la navegación.

- 10.- El zarpe para las embarcaciones que efectúen paseos o turismo, deberán ser operadas por un patrón calificado y autorizado, más un tripulante, quiénes entre otras obligaciones, deberá mantener vigilancia en la navegación hacia el entorno de la embarcación, específicamente hacia proa, brindando además, asistencia y apoyo a los pasajeros de la embarcación, toda vez que sea necesario.
- 11.-La tripulación y pasajeros deberán usar en todo momento casco de seguridad y chaleco salvavidas individual con pito mientras naveguen a bordo de embarcaciones tipo moto acuática, jet ski y similares
- 12.- Cualquier otra circunstancia no indicada en la presente resolución deberá ser calificada y adoptada por la Autoridad Marítima Local.
- 13.-El incumplimiento a las normas dispuestas, será causal suficiente para tomar medidas disciplinarias, de acuerdo a lo establecido en la Legislación y Reglamentación Marítima vigente.

**Chile Chico, 21 Noviembre 2016.**

**(Fdo.)**

**CLAUDIO MEZA CHÁVEZ  
SUBOFICIAL MAYOR  
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Armadores EE.MM. de Turismo.
- 2.- Alcamar Lago O'Higgins
- 3.- Alcamar Pto. Tranquilo.
- 4.- Lodge de la Jurisdicción.
- 5.- G.M. Aysén. (inf.)
- 6.- Archivo.